



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
Creado por Ley N° 03995 del 13 de Octubre de 1900  
CONTAMANA – LORETO



Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 059-2019-MPU-ALC

Contamana, 28 de Febrero del 2019

**VISTO:**

El Oficio N° 150-2018-MPU-GM-GPPyO, de fecha 19 de Diciembre del 2018, Carta N° 416-2018-MPU-GAF-ARH, de fecha 18 de Diciembre del 2018, e Informe Legal N° 229-2018-MPU-A-GM-OAL, respecto a la Nivelación de Remuneraciones y Pago de Bonificación Personal por Quinquenio petitionado por **SARITA INFANTE RUIZ** y otros;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado, le otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Expediente N° 2425, de fecha 12 de Abril del 2018, la servidora municipal **SARITA INFANTE RUIZ, GIMENA KHARINA DAVILA SALDAÑA, RUTH MAGALY BRITTO TRUJILLO, LIZBETH ALOMIA ANGULO, SELMA LUZ RAMIREZ CELIS, JAIRO DIAZ CASHU, RONALD SMIT ALOMIA DIAZ, WILLER DEL AGUILA RUCOBA, GROSMAN SILVANO TAMANI, MILUSKA SORIA HUANIO, BEKER ANTONIO ALOMIA ANGULO, ROCIO DEL PILAR GARCIA DIAZ, ANTONIO AREVALO MOREY y MARITA ESPINOZA DAVILA**, solicitando **NIVELACIÓN DE NUESTRAS REMUNERACIONES A LA SUMA DE S/.1,100 SOLES, Y PAGO DE LA BONIFICACION PERSONAL POR QUINQUENIO EQUIVALENTE AL 5%**, conforme lo establece el Artículos 24 y 51 del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, fundamentan sus petición en que **SARITA INFANTE RUIZ**, tiene como fecha de ingreso el 08 de Julio del 2003 y cuenta 14 años y 09 meses al 12 de Abril del 2018; **GIMENA KHARINA DAVILA SALDAÑA**, tiene como fecha de ingreso el 01 de Enero del 2007 y cuenta con 10 años y 03 meses al 12 de Abril del 2018, **RUTH MAGALY BRITTO TRUJILLO**, tiene como fecha de ingreso el 15 de Enero del 2007 y cuenta con 10 años y 03 meses al 12 de Abril del 2018; **LIZBETH ALOMIA ANGULO**, tiene como fecha de ingreso el 02 de Enero del 2011 y cuenta con 07 años y 03 meses al 12 de Abril del 2018; **SELMA LUZ RAMIREZ CELIS**, tiene como fecha de ingreso el 01 de Noviembre del 2012 y cuenta con 05 años y 05 meses al 12 de Abril del 2018; y en el caso de **JAIRO DIAZ CASHU, RONALD SMIT ALOMIA DIAZ, WILLER DEL AGUILA RUCOBA, GROSMAN SILVANO TAMANI, MILUSKA SORIA HUANIO, BEKER ANTONIO ALOMIA ANGULO, ROCIO DEL PILAR GARCIA DIAZ, ANTONIO AREVALO MOREY y MARITA ESPINOZA DAVILA**, tienen como ingreso el 01 de Diciembre del 2013 y cuentan con 04 años y 04 meses al 12 de Abril del 2018, es decir se encontraban a portas de cumplir sus primer quinquenio (05 años).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
Creado por Ley N° 03995 del 13 de Octubre de 1900  
CONTAMANA – LORETO



Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

Que, asimismo indican que se sienten discriminados con respecto al monto de sus de remuneraciones, toda vez que, no existe equidad entre todos los trabajadores que se encuentran en la misma condición, tal es así, el caso de las recurrentes **SARITA INFANTE RUIZ, GIMENA KHARINA DAVILA SALDAÑA, RUTH MAGALY BRITO TRUJILLO, LISBETH ALOMIA ANGULO, y SELMA LUZ RAMIREZ CELIS**, sus salarios oscilan entre la suma de S/. **644.00 SOLES**, y agregan que en mérito a la negociación colectiva, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 276-2013-MPU-A, de fecha 09 de Octubre del 2013, perciben el monto de S/. **944.00 SOLES**, y los demás recurrentes la cantidad de S/. **933.00 SOLES**, cantidades inferiores inferior a lo que perciben sus demás compañeros, como la servidora municipal **SINTIA VANESSA RAMOS NAJAR Y OTROS**, que tienen un sueldo de S/. **1,100.00 (UN MIL CIEN Y 00/100 SOLES)**, finalmente señalan que el Supremo Gobierno del Perú, ha oficializado una Remuneración Mínima Vital para el sector privado de Novecientos Treinta (S/. 930.00 SOLES) mensuales, que reconocen que no corresponde al sector público, por ende a los recurrentes; sin embargo dicha alza salarial obedece a que un monto inferior a ello, pondría en seria riesgo la alimentación, educación y subsistencia diaria de la mayoría de la población,

Que, la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2018 – Ley N° 30693, establece en su Artículo 6: **Ingresos del Personal: “PROHIBASE EN LAS ENTIDADES (..) y Gobiernos Locales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, EL REAJUSTE O INCREMENTO DE REMUNERACIONES, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...)” (SIC)**

Que, el Artículo 43 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios; siendo así tenemos que el Artículo 51 del referido cuerpo normativo antes acotado y el Artículo 08 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, define a la bonificación personal como aquella que la institución otorga de oficio al servidor nombrado por cada quinquenio a razón del 5% de su remuneración básica sin exceder 08 quinquenios.

Que, el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que estableció las normas orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios directivos, servidores y pensionistas del Estado, señala que la remuneración total está integrada por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común; y la remuneración total permanente es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública; y está constituido por la remuneración principal, **bonificación personal**, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad.

Que, mediante Informe Legal N° 229-2018-MPU-A-GM-OAL, de fecha 11 de Diciembre del 2018, el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, opina que de declare **IMPROCEDENTE** la nivelación de remuneraciones solicitado por los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
Creado por Ley N° 03995 del 13 de Octubre de 1900  
CONTAMANA – LORETO



Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

peticionantes **Sarita Infante Ruiz** y otros y **PROCEDENTE** el pago de los respectivos quinquenios.

Que, con Carta N° 416-2018-MPU-GAF-ARH, de fecha 18 de Diciembre del 2018, la Jefatura de Recursos Humanos emite de la Comuna Provincial de Ucayali – Contamana, el Cálculo Tentativo de la Bonificación Personal por Quinquenio a favor de los solicitantes.

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20, numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Nivelación de Remuneraciones solicitado por **SARITA INFANTE RUIZ, GIMENA KHARINA DAVILA SALDAÑA, RUTH MAGALY BRITTO TRUJILLO, LIZBETH ALOMIA ANGULO, SELMA LUZ RAMIREZ CELIS, JAIRO DIAZ CASHU, RONALD SMIT ALOMIA DIAZ, WILLER DEL AGUILA RUCOBA, GROSMAN SILVANO TAMANI, MILUSKA SORIA HUANIO, BEKER ANTONIO ALOMIA ANGULO, ROCIO DEL PILAR GARCIA DIAZ, ANTONIO AREVALO MOREY y MARITA ESPINOZA DAVILA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER y PAGAR** la Bonificación Personal a razón del 5% por cada quinquenio a favor de los (as) recurrentes: **SARITA INFANTE RUIZ, GIMENA KHARINA DAVILA SALDAÑA y RUTH MAGALI BRITTO TRUJILLO, LIZBETH ALOMIA ANGULO, SELMA LUZ RAMIREZ CELIS, JAIRO DIAZ CASHU, RONALD SMIT ALOMIA DIAZ, WILLER DEL AGUILA RUCOBA, GROSMAN SILVANO TAMANI, MILUSKA SORIA HUANIO, BEKER ANTONIO ALOMIA ANGULO, ROCIO DEL PILAR GARCIA DIAZ, ANTONIO AREVALO MOREY y MARITA ESPINOZA DAVILA,** conforme al Cálculo de Liquidación Tentativa de Bonificación Personal por Quinquenio según Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público al 18 de Diciembre del 2018, efectuada por la Jefatura de Recursos Humanos que corre adjunto a los autos.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, proceda con la correspondiente certificación presupuestal.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y a los demás órganos de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
CONTAMANA  
**HECTOR SOTO GARCÍA**  
ALCALDE